

totalidad al acervo sucesorio del causante. La Cámara confirma la sentencia recurrida.

Doctrina:

- 1) *Las pruebas obrantes en el expediente sucesorio acerca de que los fondos depositados a plazo fijo son de titularidad compartida entre el causante y su concubina se ven reforzadas por la acreditada solvencia económica de ésta, la que en el caso revela la posibilidad concreta de ser capaz*

de afrontar un depósito de magnitud como el de autos, gozando tales extremos de la presunción contenida en el art. 2708 del Código Civil, pues establece que en caso de duda sobre el valor de la parte de cada uno de los condóminos se presume que son por partes iguales, presunción que al ser iuris tantum admite prueba en contrario.

Cámara Nacional Civil, Sala H, marzo 20 de 2007. Autos: "A., J. M."

Concursos: quiebra: bienes del fallido; compra directa en cuotas; improcedencia *

Doctrina:

La propuesta de compra directa en cuotas del inmueble donde se encuentra asentada la planta fabril de la fallida efectuada en el marco de la presente quiebra por una cooperativa de trabajo resulta improcedente, pues la venta de los bienes de la quebrada debe llevarse a cabo en el marco del procedimiento que el juez juzgue más conveniente para los intereses de la masa de acreedores y que garantice tanto la adecuada

publicidad del acto como la participación de todos los interesados en su adquisición y tal propósito no podrá cumplirse si se lleva a cabo la venta directa propuesta por el apelante. Máxime que la ley concursal veda la posibilidad de disponer el pago del precio en cuotas (art. 205, inc. 3º, LCQ).

Cámara Nacional Comercial, Sala C, julio 18 de 2006. Autos: "Bolsas Olavarría S. A. s/ quiebra s/ incidente art. 250 del Código Procesal"

* Publicado en *El Derecho* del 4/6/2007, fallo 54.708.